INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL
Abg. Humberto T. Arzamendia M.
Secretario General

RESOLUCIÓN P. N° 250 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN ELABORADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN CREADO POR RESOLUCIÓN P. N° 692/2019 Y SU RECTIFICATORIA RESOLUCIÓN P. N° 057/2021, Y CANCELA LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS AD REFERÉNDUM N° 22/2019 "CONTRATACIÓN DE GUARDERÍA INFANTIL" ID 373.788 - PLURIANUAL

16 FEB 2021
ROSNALDI AVILA
Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 10 de febrero de 2021

VISTO: El memorándum UOC N° 35/2021, de fecha 04 de febrero 2021, del Director General de la Unidad Operativa de Contrataciones, señor Víctor Fernández Arrúa, y,

CONSIDERANDO: Que, por el mismo, hace referencia al resultado del Llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS AD REFERÉNDUM N° 22/2019 "CONTRATACIÓN DE GUARDERÍA INFANTIL" ID 373.788 - PLURIANUAL, y comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas en el Expediente Administrativo N° 308995, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas en su Art. 31 CANCELACIÓN DE LLAMADO, establece que "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Que, el Comité de Evaluación constituido por Resolución P. N° 692/2019, y la Resolución P. N° 057/2021, que rectifica parcialmente el Art. 4° de la Resolución P. N° 692/19 para el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Ad Referéndum N° 22/2019 "Contratación de Guardería Infantil" ID 373.788 - PLURIANUAL, en su parte conclusiva expresa: *"…La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 28° ADJUDICACIÓN, cuarto párrafo textualmente dice: "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a*

Abg. Humberto T. Arzamendia M.
Secretario General

Ing. Abog. Cali Gina González Talavera
Presidenta

* G G G Y - I N D E R T - 2 0 2 1 *

INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL
Abg. Humberto T. Arzamendia M.
Secretario General

INDERT R.P. N° 250 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN ELABORADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN CREADO POR RESOLUCIÓN P. N° 692/2019 Y SU RECTIFICATORIA RESOLUCIÓN P. N° 057/2021, Y CANCELA LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS AD REFERÉNDUM N° 22/2019 "CONTRATACIÓN DE GUARDERÍA INFANTIL" ID 373.788 - PLURIANUAL

Asunción, 10 de febrero de 2021

su emisión…". Debido a la cuarentena dispuesto por el Gobierno Nacional en el DECRETO N° 3456/ 2020; POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19). Y debido a los cambios internos ocurridos dentro de la Institución en específico del Comité de Evaluación. Y a fin de regularizar el proceso y observando las disposiciones legales descriptos líneas arriba el Comité de Evaluación se ha abocado a la elaboración del ***INFORME DE CANCELACIÓN*** *del presente proceso";*

Que, la ley 2.419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) en su Capítulo II de las Autoridades del INDERT, Articulo 14, 2° punto establece las atribuciones y funciones propias del presidente del INDERT, y específicamente los incisos a) dictar los reglamentos y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto de acuerdo con las prescripciones de la presente ley; y b) Administrar los bienes del Instituto y ejercer su representación legal. Esta representación podrá ser delegada en otros funcionarios del Instituto, de acuerdo con las necesidades exigidas por la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

L A P R E S I D E N T A D E L
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
R E S U E L V E:

Art.1°.- Aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Cancelación elaborado por el Comité de Evaluación, creado por Resolución P. N° 692/2019 y su rectificatoria Resolución P. N° 057/2021, para el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Ad Referéndum N° 22/2019 "Contratación De Guardería Infantil" ID 373.788 PLURIANUAL.----------

Abg. Humberto T. Arzamendia M.
Secretario General

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Presidenta

INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL
Abg. Humberto T. Arzamendia M.
Secretario General

INDERT R.P. N° 250 /2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN ELABORADO POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN CREADO POR RESOLUCIÓN P. N° 692/2019 Y SU RECTIFICATORIA RESOLUCIÓN P. N° 057/2021, Y CANCELA LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS AD REFERÉNDUM N° 22/2019 "CONTRATACIÓN DE GUARDERÍA INFANTIL" ID 373.788 - PLURIANUAL

Asunción, 10 de febrero de 2021

Art.2°.- Cancelar el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Ad Referéndum N° 22/2019 "Contratación de Guardería Infantil" ID 373.788 - PLURIANUAL, conforme a lo establecido en el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 3°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y a los oferentes participantes del proceso licitatorio, de la presente resolución, en cumplimiento a la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019.-------

Ante mí:

ABOG. HUMBERTO T. ARZAMENDIA MORALES
SECRETARIO GENERAL

ABOG. MAG. GAIL GINA GONZALEZ YALUFF
PRESIDENTA DEL INDERT

C.C.
ARCH. SRIA. GRAL.

* G G G Y - I N D E R T - 2 0 2 1 *